

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con trece minutos del día domingo catorce de abril de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes, siendo las doce horas con trece minutos del día domingo catorce de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, proceda Secretaria a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a, un Recurso de Apelación, y un Procedimiento Especial Sancionador con las claves RAP/070/2024, y PES/025/2024, cuyos nombres de la partes actora, autoridad responsable, denunciante, y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/070 y PES/025 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA:** Con la autorización del Pleno.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En primer lugar, doy cuenta con el recurso de apelación 70 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del acuerdo 50 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor en el expediente registrado con el número IEQROO-PES-078 de este año.

Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el partido actor hizo valer, esencialmente, como motivos de inconformidad, la vulneración a su derecho a la justicia pronta, así como a los principios de exhaustividad y legalidad.

Respecto a lo planteado, esta ponencia considera que los conceptos de agravios son fundados.

Lo anterior, porque del estudio realizado al acuerdo impugnado que declaró la improcedencia de la medida cautelar solicitada dentro del expediente PES-078, así como del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, se pudo arribar a la conclusión que la Comisión de Quejas no efectuó el estudio preliminar bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora de forma integral y en conjunto con las conductas denunciadas y de la medida cautelar solicitada.

Asimismo, no fundó y motivó de manera exhaustiva el acuerdo impugnado, respecto de todas las infracciones denunciadas por el PRD en su queja primigenia. Ni tampoco llevó a cabo un análisis integral de los elementos probatorios relacionados con cada una de las conductas.

De ahí que, a juicio de esta ponencia, el acuerdo impugnado vulnera los principios constitucionales de legalidad y exhaustividad alegados por el partido apelante.

En consecuencia, por lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto, se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el proyecto.

Seguidamente, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador 25 del año en curso, mediante el cual el PRD, denuncia a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por la supuesta comisión de conductas consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y el supuesto uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en el uso de los mismos; y al partido político Morena por culpa in vigilando.

A fin de acreditar las conductas denunciadas, el partido quejoso aportó diversos links que contenían las ubicaciones de las bardas denunciadas, las cuales fueron constatadas a través de diversas actas circunstanciadas de inspección ocular realizadas por la autoridad instructora.

Es así, que del análisis integral del material probatorio aportado y recabado, así como del contenido de las bardas denunciadas, a juicio de esta ponencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. Lo anterior, toda vez que, en lo que refiere a la supuesta promoción personalizada y los actos anticipados de precampaña de la servidora pública denunciada, no se actualizan el elemento objetivo y subjetivo para tener por acreditadas dichas conductas infractoras, con base en las jurisprudencias 12/2015 y 4/2018 aprobadas por la Sala Superior.

Lo anterior, ya que, conforme a lo que se pudo visualizar en el contenido de las bardas denunciadas, a juicio de esta ponencia, no se puede inferir que se esté llevando a cabo un ejercicio de promoción personalizada a favor de la servidora pública, puesto que, del contenido del mensaje no existen elementos que promocionen de manera explícita o posicione a la ciudadana Ana Paty Peralta ante el electorado, así como tampoco hace alusión a logros

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

personales o de gobierno con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales. -----

De igual modo, no se advierten expresiones que, de forma explícita, objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad realicen llamados expresos al voto a favor de la denunciada o que soliciten algún tipo de apoyo a su favor o del partido político Morena que la postula. Así como tampoco se actualiza algún equivalente funcional que tenga como propósito hacer un llamado inequívoco al voto, posicionar a la denunciada para obtener una candidatura o solicitar el apoyo o rechazo hacia una candidatura o partido político. -----

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que obran en autos del expediente dos escritos de deslinde presentados por la denunciada, respecto de la pinta de bardas atribuidas a su persona, en los cuales se opuso y rechazó el supuesto beneficio ilícito que pudiera obtener derivado del impacto que pudiera generar ante la ciudadanía el contenido de las bardas denunciadas para evitar incurrir en responsabilidad. Por tanto, y con base en el criterio de jurisprudencia 17/2010 bajo el rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE", se consideró que las acciones o medidas llevadas a cabo por la denunciada, cumplen a cabalidad con los elementos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. -----

En razón de lo anterior, al haber cumplido el deslinde con todos los elementos o condiciones de la jurisprudencia antes referida, no puede atribuirse responsabilidad directa a la ciudadana Ana Paty Peralta y, en consecuencia, tampoco al partido Morena por culpa in vigilando, máxime cuando de igual modo, el citado instituto político en la contestación al requerimiento que le fuera formulado por la Dirección Jurídica, manifestó que no ordenó la pinta de bardas motivo de denuncia. -----

Por tanto, resulta evidente que, de las probanzas que obran en autos se puede concluir que en el caso particular no se utilizaron recursos públicos (humanos, materiales y financieros) por parte de la denunciada, ni tampoco del Ayuntamiento que preside, para realizar la pinta de bardas motivo de denuncia. -----

De ahí que, al no haberse acreditado las conductas denunciadas atribuidas a la ciudadana Ana Paty Peralta, en consecuencia, de igual modo, no existe la corresponsabilidad de tales conductas infractoras por parte del partido Morena, por culpa in vigilando. Máxime que no obra en autos prueba en contrario que acredite que el partido en comento realizara tales conductas infractoras de la normativa electoral. -----

De ahí que, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoritas Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Maestro. Queda a consideración de las señoritas Magistradas los proyectos de cuenta por lo que si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna observación que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Por mi parte ninguna. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En el mismo sentido Magistrado, son mi propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Magistrada. No habiendo alguna intervención, proceda Secretaria General a tomar la votación respectiva. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. ---

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En sentido afirmativa. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En el mismo sentido Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos, en el expediente RAP/070/2024 se resuelve lo siguiente: ----- ÚNICO. Se revoca el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-050/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos precisados. ----- Ahora bien, en el expediente PES/025/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día en que se finica. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan, muy buenas tardes. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**